



CÓDIGO DE ETICA DEL CIP

**APROBADO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO NACIONAL DE CONSEJOS
DEPARTAMENTALES DEL PERÍODO 1998 - 1999
EN LA CIUDAD DE TACNA 22, 23 Y 24 ABRIL 1999**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CODIGO DE ETICA

DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

PRIMERO

Sistematizar la redacción del Código de Etica, estableciendo las sanciones que serian aplicables a las faltas al comportamiento preceptuado por el Código.

SEGUNDO

Agregar las medidas accesorias o complementarias a los que realicen violaciones al Código en cuanto asumen la representatividad del CIP

TERCERO

Compatibilizar las referencias que existen en el Código de Etica y los otros Reglamentos o Normas del C.I.P.

CUARTO

Establecer Los periodos y tiempos máximos para los procesos de investigación de las Denuncias, así como el juzgamiento por el Tribunal.

QUINTO

La obligación de todos los miembros del CIP de entregar la información que los Tribunales de Etica soliciten a los denunciados, denunciantes y a los que hubieran participado en cualquier forma en el Acto que se Juzga.

SEXTO

Establecer la capacidad de los Tribunales de Etica, para declarar el Asunto sometido, con la Información con la que se formo el expediente, sancionando o declarándolo improcedente.

SETIMO

Establecer los requisitos mínimos para una denuncia ante los Tribunales de Etica:

- a) Identificación plena del Denunciante y el Denunciado incluyendo su condición de habilidad del Denunciado.
- b) Descripción de los hechos profesionales imputados al Denunciado, y la fecha de la ocurrencia.
- c) Especificación de la norma violada.

OCTAVO

Establecer que la participación de los Tribunales corresponde exclusivamente por Acciones de Ingenieros Colegiados HABLES en el desempeño de su labor Profesional como Ingeniero.

NOVENO

Establecer que los Tribunales de Etica deberán suspender o archivar temporalmente los procesos cuando sean informados, que se encuentran bajo investigación o procedimiento judicial; y que este periodo de suspensión no es computable para la prescripción.

PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1.-** Los ingenieros están al servicio de la sociedad. Por consiguiente tienen la obligación de contribuir al bienestar humano, dando importancia primordial a la seguridad y adecuada utilización de los recursos en el desempeño de sus tareas profesionales
- Art. 2.-** Los ingenieros deben promover y defender la integridad, el honor y la dignidad de su profesión, contribuyendo con su conducta a que el consenso público se forme y mantenga un cabal sentido de respeto hacia ella y sus miembros, basado en la honestidad e integridad con que la misma se desempeña. Por consiguiente, deben ser honestos e imparciales. Sirviendo con fidelidad al público, a sus empleadores y a sus clientes; deben esforzarse por incrementar el prestigio, la calidad y la idoneidad de la ingeniería y deben apoyar a sus instituciones profesionales y académicas.
- Art. 3.-** Los ingenieros deben reconocer y hacer suyos los principios que el Colegio de Ingenieros del Perú desarrolla según el Art. 2.05 de su Estatuto y que resulten de aplicación al ejercicio profesional *.

ESTATUTO DEL CIP.

Título II - Principios.

Art. 2.05.- El propósito permanente del CIP es representar promover normar, controlar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros.

Art. 206. Consecuentemente con dicho propósito, el CIP reconoce y norma sus actividades en los principios siguientes:

- a) Autonomía institucional.
- b) Auto gobierno y participación de los ingenieros en todos los niveles e instancias de decisión institucional.
- c) Capacitación permanente de los ingenieros y la superación profesional.
- d) La primacía de la persona humana y sus derechos.
- e) La dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes; la responsabilidad social como valores centrales de sociedad.
- f) La afirmación de la paz, el derecho a la vida y la justicia social como valores centrales de la sociedad.
- g) La correspondencia ética entre medios y fines.
- h) La solidaridad con los ingenieros de la Orden y fundamentalmente con los latinoamericanos.
- i) La gestión empresarial de los ingenieros en el país

Art. 207.- El CIP, como consecuencia de los principios que reconoce, no admite ninguna discriminación entre sus miembros ni desarrolla actividad proselitista no institucional.

TITULO I

DE LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

- Art. 4.-** Los ingenieros reconocerán que la seguridad de la vida, la salud, los bienes y el bienestar de la población y del público en general, así como el desarrollo tecnológico del país dependen de los juicios, decisiones incorporados por ellos o por su consejo, en dispositivos, edificaciones, estructuras, maquinas, productos y procesos. Por ninguna razón pondrán sus conocimientos al servicio de todo aquello que afecta la paz y la salud.
- Art. 5.-** Los ingenieros cuidarán que los recursos humanos, económicos, naturales y materiales, sean racional y adecuadamente utilizados, evitando su abuso o dispendio, respetarán y harán respetar las disposiciones legales que garanticen la preservación del medio ambiente.
- Art. 6.-** Los ingenieros ejecutarán todos los actos inherentes a la profesión de acuerdo a las reglas técnicas y científicas procediendo con diligencia; autorizaran planos, documentos o trabajos solo cuando tengan la convicción de que son idóneos y seguros, de acuerdo a las normas de ingeniería.
- Art. 7.-** Los ingenieros que adviertan hechos o condiciones que en su opinión puedan poner en peligro la vida, la salud, la seguridad o la propiedad, deberán llamar la atención de ello directamente o a través del CIP a quienes sean responsables para que cumplan con su deber, advirtiendo a las autoridades competentes.
- Art. 8.-** Si el juicio profesional es negado o contradicho y como consecuencia de ello, a juicio del mismo, resultara en peligro la seguridad, el ingeniero deberá informar a su cliente o empleador de las posibles consecuencias, sin perjuicio de dar aviso a la autoridad competente.
- Art. 9.-** Los ingenieros están obligados a cuidar el territorio de trabajo de la ingeniería peruana de acuerdo al Art. 1.05 del Estatuto del CIP, y fomentar el desarrollo tecnológico del Perú **

ESTATUTO DEL CIP

Sección Primera: De la Ingeniería.

Art. 1.05.- La ingeniería es ejercida en el Perú exclusivamente por los ingenieros titulados universitarios, miembros habilitados del Colegio de Ingenieros del Perú. Los ingenieros colegiados están al servicios de la sociedad.

- Art. 10.-** Son actos contrarios a la ética profesional
- a) Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este titulo
 - b) Ejecutar actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aún cuando fuere en cumplimiento de ordenes de autoridades superiores

Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- c)** Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia o dolo, o que sean contrarias al interés general

Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- d)** Permitir que sus servicios profesionales o su nombre faciliten o hagan posible el ejercicio de la ingeniería por quienes no están legalmente autorizados para ello.

Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- e)** Autorizar documentos técnicos, tales como proyectos, planos, cálculos, croquis, dibujos, dictámenes, memorias, procesos etc. que no hayan sido estudiados, ejecutados o revisados personalmente

Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- f)** Aceptar el encargo de tareas que impliquen, o de las que se deriven hechos contrarios a la ley o al espíritu de este Código.

Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- g)** Propiciar el ejercicio de la ingeniería por profesionales extranjeros cuando las tareas que deban desempeñar sean ejecutables por ingenieros peruanos.

Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

TITULO II

DE LA RELACIÓN CON EL PÚBLICO

- Art. 11.-** Los ingenieros serán objetivos y veraces en sus informes, declaraciones o testimonios profesionales.
- Art. 12.-** Los ingenieros expresarán opiniones en temas de ingeniería solamente cuando ellas se basen en un adecuado análisis y conocimiento de los hechos, en competencia técnica suficiente y convicción sincera.
- Art. 13.-** Los ingenieros, al explicar su trabajo y méritos, actuarán seria y modestamente; cuidando de no promover sus propios intereses.
- Art. 14.-** Los ingenieros deberán abstenerse de respaldar o criticar proyectos, productos, métodos o procedimientos relativo a la ingeniería cuando estas actitudes sean pagadas o inspiradas por interesados.
- Art. 15.-** Los ingenieros se esforzarán por ampliar el conocimiento del público acerca de la ingeniería y de los servicios que presta a la sociedad.
- Art. 16.-** Los ingenieros no participaran en la diseminación de conceptos falsos, injustos o exagerados acerca de la ingeniería
- Art. 17.-** Son actos contrarios a la ética profesional
- a) Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este titulo
 - b1) Ofrecerse para el desempeño de especialidades y funciones a las cuales no se tenga capacidad, preparación y experiencia razonable Serán sancionados con:
Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses
 - b2) Suscribir, expedir, contribuir a que se otorguen títulos, diplomas o certificados de idoneidad profesional a personas que no llenen los requisitos indispensables para ejercer la profesión de conformidad con los principios de la técnica de la ingeniería.
Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses
 - b3) Aceptar, por si o por terceros, beneficios de cualquier naturaleza de proveedores, contratistas o cualquier persona que tenga interés de orientar de alguna manera las decisiones del profesional inherentes a la ejecución de los trabajos encomendados.
Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

TITULO III

DE LA COMPETENCIA Y PERFECCIONAMIENTO DE PROFESIONALES

Art. 18.- Los ingenieros realizarán trabajos de ingeniería solamente cuando cuente con estudios o experiencia en el campo específico de la ingeniería de que se trata.

Art. 19.- Los ingenieros podrán aceptar trabajos que requieran estudios o experiencias ajenos a los suyos, siempre que sus servicios se limiten a aquellos aspectos para los cuales están calificados, debiendo los demás ser realizados por asociados, consultores o empleados calificados.

Si en un diseño, obra o proyecto a su cargo, se presentan problemas que no estén en su capacidad resolver, el ingeniero deberá sugerir a quien corresponda la necesidad de consultar con especialistas.

Art. 20.- Los ingenieros autorizarán planos, documentos o trabajos sólo cuando hayan sido elaborados por ellos, o ejecutados bajo su control.

Art. 21.- Los ingenieros deberán mantener actualizados sus conocimientos a través de medios como la asistencia a cursos de educación continua, lectura de material técnico! la participación en reuniones y seminarios y la práctica profesional.

Art. 22.- Los ingenieros alentarán a sus colegas para-profesionales dependientes a actualizar sus conocimientos profesionales; apoyarán a los organismos del CIP encargados de tales funciones.

Art. 23.- Son actos contrarios a la ética profesional

Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este titulo.

b1) Actuar o comprometerse en cualquier forma que tienda a desacreditar el honor y la dignidad de la profesión de ingeniero.

Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

b.1.1) Nombrar o influir para se nombre en cargos técnicos que deban ser desempeñados por ingenieros, a quien carezca del titulo correspondiente.

Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

b2) Aceptar trabajos que no se está en capacidad de desarrollar en forma satisfactoria y responsable.

Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

b3) Emitir conceptos profesionales sin la convicción absoluta de estar debidamente informado al respecto.

Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

b4) Falsificar o tergiversar sus calificaciones o experiencias académicas o profesionales o permitir que se falsifiquen o tergiversen por terceros.

Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP no mayor de 6 meses

TITULO IV

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPITULO I DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 24.- Los ingenieros podrán hacer promoción de sus servicios profesionales sólo cuando ella no contenga lenguaje jactancioso o engañoso o en cualquier forma denigrante para la dignidad de la profesión

En la promoción que realicen los ingenieros se abstendrán de garantizar resultados que por razones técnicas, económicas o sociales sean de imposible o dudoso cumplimiento o resulten así de sus propias circunstancias.

Art. 25.- Los ingenieros podrán publicar avisos profesionales en órganos reconocidos y serios e incluir sus nombres en listas o directorios publicados por organismos responsables, siempre que los avisos y la inclusión en directorios en la sección que normalmente se dedica a ellos y que su tamaño y contenido sean adecuados.

Art. 26.- Los ingenieros podrán describir y hacer conocer su experiencia, instalaciones, organización y capacidad en la prestación de sus servicios, mediante folletos y otras publicaciones que sean realistas.

Art. 27.- Los ingenieros podrán colocar carteles con su nombre o el nombre de su empresa y con el tipo de servicio, en las obras en las que proporcionan servicios.

Art. 28.- Son actos contrarios a la ética profesional

Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este título.

CAPITULO II DE LA CONCERTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 29.- Los ingenieros formarán su reputación profesional en base a sus servicios y no competirán de manera desleal o injusta. **La contratación de servicios se rige por el Reglamento de Contratación Profesional del CIP.**

Art. 30.- Los ingenieros que presten servicios en el sector público, ya sea como funcionarios empleados o asesores no tendrán participación alguna desde esa posición, en aquellos casos en que hubiesen ofrecido sus servicios particulares. o los de su organización en la práctica de la ingeniería.

Art. 31.- Los ingenieros no intentarán obtener, no ofrecerán emprender, ni aceptarán, contratos para los cuales ya hayan sido seleccionados o empleados otros ingenieros, salvo que tuviesen evidencia de que la selección, el empleo o los acuerdos de los últimos han concluido.

Art. 32.- Los ingenieros negociarán en forma justa y equitativa acorde a la capacidad y nivel profesional, los contratos por servicios profesionales.

Art. 33.- Los ingenieros no aceptarán compensación económica de más de una fuente por el mismo trabajo, o por servicios que tengan que ver con el mismo trabajo, salvo que los hechos sean plenamente conocidos y expresamente aceptados por las partes interesadas.

Art. 34.- Los ingenieros no aceptarán trabajos en condiciones de plazo, honorarios, remuneraciones, forma de pago u otros que puedan afectar su juicio profesional o la calidad de sus servicios.

Art. 35.- Son actos contrarios a la ética profesional.

a) Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este título

b) Fijar o influir en la asignación de honorarios por servicios de ingeniería, cuando tales honorarios representen evidentemente una compensación inadecuada a la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados.

Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

c) Otorgar directamente o por medio de terceras personas, comisiones contribuciones, regalos y otros beneficios para la obtención de trabajos

Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

d) Ejercer influencias o usar de ella, con el objeto de obtener, mantener o acordar designaciones de índoles profesionales o de crear en su favor situaciones de privilegio para el cumplimiento de tales trabajos.

Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

e) Ejecutar u ofrecer trabajo profesional en beneficio propio cuando la persona o entidad a la cual presta sus servicios como dependiente pueda ejecutarlos u ofrecerlos.

Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

f) Aceptar trabajos o funciones, aun cuando no sean remunerados, que sean incompatibles con su ocupación actual.

Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

g) Aceptar comisiones directas o indirectas de los contratistas o de otras personas que tengan negocios con su cliente o empleador.

Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

h) Enterarse de que sus subalternos o superiores exigen o reciben retribuciones indebidas sin tomar medida alguna para evitarlo.

Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Art. 36.-** Los ingenieros servirán con fidelidad a sus empleadores y clientes.
- Art. 37.-** Los ingenieros evitarán los conflictos de intereses previstos o previsibles con sus empleadores o clientes, debiendo informarlos oportunamente de la existencia de cualquier asociación, vinculación o circunstancia que pueda afectar su juicio profesional o la calidad de sus servicios.
- Art. 38.-** Los ingenieros deben notificar a sus empleadores o clientes cuando estimen que el trabajo encomendado no tendrá el éxito esperado.
- Art. 39.-** Los ingenieros deberán mantener secreto y reserva respecto a todo dato o circunstancia relacionada con el cliente o empleador o con los trabajos que para él efectúen y que sean de su conocimiento en virtud de la relación existente entre ambos, siempre y cuando no contravenga este código o la Ley les obligue a levantar el secreto profesional.
- Art. 40.-** Cuando se trate de ingenieros con dependencia laboral, deberán contar con el consentimiento de sus empleadores para aceptar otras tareas profesionales y utilizar las instalaciones de aquellos.
- Art. 41.-** Son actos contrarios a la ética profesional:
- a) Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este título
 - b) Ofrecer, emplear o suministrar materiales o elementos con características o cualidades que no cumplan con las especificaciones estipuladas.
Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses
 - c) Utilizar en provecho propio, de terceros, o de su diente, las confidencias que haya recibido de otro cliente o empleador.
Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

CAPITULO IV DE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL.

- Art. 42.-** Los ingenieros que actúen como empleadores o como funcionarios con niveles de responsabilidad, deberán garantizar plenamente los derechos ciudadanos y laborales de su personal dependiente.
- Art. 43.-** Los ingenieros deberán mantener hacia los colegas que a ellos se vinculen como colaboradores o empleados y sobre los que mantengan un poder de conducción, un trato no discriminatorio en materia de condiciones de trabajo, oportunidades y relaciones humanas, brindando en el debido tiempo, retribuciones acordes al carácter profesional e importancia de los trabajos.

- Art. 44.-** Los ingenieros están obligados a cuidar y respetar al personal a su cargo, velando por la seguridad de sus vidas y salud.
- Art. 45.-** El ingeniero está obligado a considerar a todos sus subordinados sin efectuar discriminaciones respecto a condiciones de trabajo, relaciones humanas, igualdad de oportunidades sin incurrir en diferencias por razones de raza, doctrina, ideología, credo o religión. Los ingenieros están obligados a respetar las organizaciones gremiales o profesionales del personal.
- Art. 46.-** Los ingenieros están obligados a exigir tanto a la empresa o entidad para la cual trabajen como al personal a su cargo, el cumplimiento de las normas, reglamentos y demás pautas que garanticen la calidad de los proyectos.
- Art. 47.-** Constituyen actos contrarios a la ética profesional el incumplimiento de las de las normas contenidas en este capítulo.

TITULO V

DE LA RELACION CON LOS COLEGAS

- Art. 48.-** Los ingenieros no revisarán ni emitirán opinión sobre el trabajo de otros ingenieros para el mismo cliente, salvo que estos últimos tengan conocimiento de ello y solo cuando hayan concluido los acuerdos para la realización de los trabajos. Estas exigencias no regirán cuando estén de por medio el interés nacional o el interés público.
- Art. 49.-** Los ingenieros al servicio del sector público tienen el derecho y la obligación de revisar y evaluar la tarea profesional de otros ingenieros cuando lo requieran sus obligaciones.
- Art. 50.-** Los ingenieros darán el reconocimiento debido a los trabajos de ingeniería a sus autores y respetarán los intereses comerciales de los demás.
- Art. 51.-** Los ingenieros no dañarán la reputación profesional, las perspectivas, la practica o el empleo de otro ingeniero.
- Art. 52.-** Los ingenieros no se asociarán con personas o firmas que se dedican a La practica comercial o profesional de tipo fraudulento, deshonesto o poco ético, así como tampoco permitirán el uso de sus nombres o de sus empresas en actividades comerciales emprendidas por tales personas o firmas.
- Art. 53.-** Los ingenieros en ningún caso se atribuirán el desarrollo de tareas desarrolladas por otros u otro ingeniero.
- Art. 54.-** Son actos contrarios a la ética profesional.
- a) Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este titulo
 - b) Atribuirse o adjudicarse ideas, planos, proyectos, gráficos o documentos técnicos de los que no es autor.
Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses
 - c) Injuriar directa o indirectamente la reputación profesional o negocio de otro ingeniero.
Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses
 - d) Tratar de reemplazar, desplazar o sustituir a otro ingeniero después de que éste haya efectuado pasos definitivos para obtener la ocupación.
Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses
 - e) Valerse de la ventaja del desempeño de un cargo por competir deslealmente con otros profesionales o para impedir la publicación y difusión de un trabajo o investigación de un ingeniero o grupo de ingenieros.

Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- f)** Fijar o influir en la fijación de honorarios por servicios de ingeniería, cuando tales honorarios representen evidentemente una compensación inadecuada a la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados.

Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- g)** Revisar el trabajo hecho por otro profesional, para la misma persona que hubiera solicitado sus servicios, sin previo conocimiento del profesional, excepto en los casos en que dicho profesional hubiere dejado de tener relación alguna con el trabajo en referencia.

Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- h)** Permitir, cometer o contribuir a que se cometan injusticias contra otros ingenieros, tales como las hostilizaciones y el despido, entre otras.

Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- i)** Competir con otro ingeniero a base de cobrar menos por un trabajo y después de conocer por indagación propia o por terceras personas, los precios u ofertas del competidor.

Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- j)** Aceptar cargo, trabajo o contrato, mientras se halla pendiente reclamación de algún ingeniero sobre el mismo asunto, a menos que éste último haya abandonado su reclamo en un lapso razonable o exista justificación en el cambio.

Serán sancionados con amonestación privada, pública escrita o inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

- k)** Afectar de manera falsa o maliciosa, directa o indirectamente, reputación profesional de un ingeniero, sus proyectos o negocios.

Serán sancionados con inhabilitación Temporal como miembro del CIP, no mayor de 6 meses

TITULO VI

DE LOS DEBERES CON EL COLEGIO

- Art. 55.-** Los ingenieros deberán prestar con entusiasmo y dedicación su concurso personal para el mejor éxito de los fines del Colegio. Los encargos y comisiones que les confiere el Colegio deben ser aceptados y cumplidos, excusándose sólo cuando pueda invocar causa justificada.
- Art. 56.-** Los ingenieros estimularán a sus colegas a colegiarse lo más pronto posible. Constituye falta de ética profesional, impedir que un colega, se colegie o propiciar que no lo haga.
- Art. 57.-** Las faltas contra los deberes consignados en este título, de acuerdo a su naturaleza podrán ser sancionados de acuerdo a lo previsto en el Título I de la Sección Sexta del Estatuto conforme al Título II de la misma Sección, según corresponda.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 58.- Las infracciones a este código serán conocidas por los órganos establecidos en el Título V de la Sección Cuarta de los Estatutos del CIP y serán procesadas y sancionadas por dichos organismos conforme a las normas contenidas en los Títulos I y III de la Sección Sexta de los Estatutos, y en el Reglamento de Faltas. Procedimientos y Medidas disciplinarias del CIP ***.

TITULO VIII

ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 59.- Las normas de este Código rigen el ejercicio de la ingeniería en toda su extensión y en todo el territorio nacional y ninguna circunstancia puede impedir su cumplimiento.

Art. 60.- Ningún convenio que celebre un ingeniero tendrá el efecto de enervar Los alcances de este Código o de excusar obligaciones y responsabilidades profesionales, aunque los clientes hubieran renunciado al derecho de exigir su cumplimiento.

ESTATUTO DEL CIP

Sección Sexta: DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 6.01.- El CIP sanciona disciplinariamente a los miembros que, en el ejercicio de la profesión, falten al juramento prestado al incorporarse y al Código de Ética Profesional.

Art. 6.02.- El CIP, de acuerdo a la gravedad de las faltas, puede aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación

b) Suspensión

c) Expulsión

Art. 6.03.- La amonestación consiste en exhortar al sancionado a cumplir con sus deberes profesionales y ceñirse al Código de Ética Profesional. Siempre se aplica por escrito. Las amonestaciones pueden ser públicas o privadas y se aplican en caso de faltas leves.

Art. 6.04.- La suspensión se impone en caso de falta grave. Consiste en la inhabilitación temporal como miembro del CIP. No puede ser mayor de seis meses y en caso de reincidencia, es no menor de un año.

Art. 6.05.- La expulsión es la pena máxima, sólo aplicable por mandato judicial o por causas de extrema gravedad. Consiste en la separación definitiva del CIP. No se aplica si el sancionado no ha sido sujeto antes de pena de suspensión.

Art. 6.06.- La sanción de suspensión, mientras dura y la expulsión, inhabilitan al sancionado para el ejercicio profesional.

Art. 6.07.- Todas las sanciones son aplicables en primera instancia por el Tribunal Departamental de Ética. Contra la resolución que expida el Tribunal Departamental cabe el recurso de apelación, que se interpone ante el órgano que emitió la resolución o directamente ante el Tribunal Nacional de Ética.

Contra la sanción de expulsión cabe el recurso de revisión, que lo conoce y resuelve el Congreso Nacional de Consejos Departamentales. Su fallo es definitivo.

Art. 6.08.- Las sanciones consentidas o ejecutoriadas que se impongan a los colegiados, se inscriben en el Libro de Matrícula a que se refiere el Art. 3.12.

Art. 6.09.- Ningún colegiado puede ser sancionado más de una vez por la misma falta. Las faltas contra el Código de Etica Profesional prescriben a los tres años.

Art. 6.10.- En todo caso sujeto a su consideración los órganos deontológicos deben aplicar las normas del Código de Etica Profesional y del Reglamento de Sanciones, bajo responsabilidad.

No pueden abstenerse de emitir pronunciamiento por imperfección de las normas vigentes o por vacíos de las mismas. En tales casos se aplican los principios inherentes al ejercicio profesional de la ingeniería.

Art. 6.11.- Cualquiera persona o entidad se puede constituir en parte ante los órganos deontológicos del CIP en defensa de sus derechos o de los derechos de la colectividad en asuntos éticos relativos al ejercicio de la ingeniería en casos concretos.

Art. 6.12.- El Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias prevé el procedimiento de rehabilitación de un miembro que haya sido expulsado.

Reglamento de Faltas y Medidas Disciplinarias del CIP

9.- Rehabilitación.

9.1 Cuando la expulsión del Colegio se ha debido a la imposición de pena de inhabilitación por el fuero judicial, como pena principal o accesoria, procederá su rehabilitación cuando también por mandato judicial se le reintegre en el ejercicio de sus derechos.

9.2 Cuando la sanción de expulsión se aplicó por haber sido condenado el colegiado por la comisión de un delito, procederá su rehabilitación cuando ésta se concede en fuero respectivo.

Título III De los Principios Disciplinarios

Art. 6.18.- El Congreso Nacional de Consejos Departamentales aprueban el correspondiente Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias, el cual contiene los procedimientos aplicables a la investigación, resolución y revisión de los casos motivados por la aplicación de esta sección.

Art. 6.19.- EL procedimiento disciplinario según el Título I de esta Sección se inicia:

- a) De oficio, por el Decano Departamental o Nacional, previo acuerdo del Consejo que preside.
- b) Por denuncia de cualquier órgano del CIP
- e) Por denuncia de cualquier miembro del CIP o por cualquier persona con legítimo interés, ante el respectivo Consejo Departamental.

Art. 6.20.- El procedimiento disciplinario según el Título II de esta Sección se inicia por acuerdo de cualquiera de los órganos de gobierno del CIP.



ÍNDICE GENERAL

Código de Ética del CIP	1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ	3
PRINCIPIOS GENERALES	7
DE LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD	9
DE LA RELACIÓN CON EL PÚBLICO	11
DE LA COMPETENCIA Y PERFECCIONAMIENTO DE PROFESIONALES	13
DEL EJERCICIO PROFESIONAL	15
CAPITULO I DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	15
CAPITULO II DE LA CONCERTACIÓN DE LOS SERVICIOS	15
CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	17
CAPITULO IV DE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL	17
DE LA RELACION CON LOS COLEGAS	19
DE LOS DEBERES CON EL COLEGIO	21
DE LAS SANCIONES	23
ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA	25